

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

ARMADA DEL ECUADOR:

ARE-DIRNEA-GEA-032-2025 Se emiten los: “Requisitos y criterios técnicos, ambientales y administrativos para la comercialización de productos dispersantes biodegradables y su uso como técnica de respuesta ante derrames de hidrocarburos, en los Espacios Acuáticos Nacionales”	2
--	---

INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR:

IGM-IGM-2026-0011-R Se aprueba el Catálogo de Objetos Geográficos versión 2.0.....	14
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-INFMR-IGT-2026-0011 Se designa a la señora Erika Lorena Meza Vélez, como liquidadora de la Cooperativa de Vivienda Rural La Balbina “En Liquidación”	20
SEPS-INFMR-IGT-2026-0012 Se designa a la señora Erika Lorena Meza Vélez, como liquidadora de la Cooperativa de Vivienda Capulipan “En Liquidación”	24
SEPS-INFMR-IGT-2026-0013 Se designa a la señora Erika Lorena Meza Vélez, como liquidadora de la Cooperativa de Vivienda San Blas “En Liquidación”	28

**ARMADA DEL ECUADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL****RESOLUCIÓN No. ARE-DIRNEA-GEA-032-2025**

**PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 025 DE 18-FEB-2026**

Hoy se expidió la Resolución No. ARE-DIRNEA-GEA-032-2025

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14, reconoce “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el Art. 72 de la norma ibídem, establece que: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados”.

“En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”;

Que, el Art. 226 de la norma ibídem, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el Art. 227 de la norma ibídem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la el Art. 395 de la norma ibídem, reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el Art. 396 de la norma *ibídem*, establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el Art. 425 de la norma *ibídem*, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”;

Que, el Ecuador es Estado miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) desde 1956, así como parte de sus principales convenios e instrumentos, relacionados con la Seguridad Marítima y Protección del Medio Marino;

- Que,** el Estado ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) – Anexo I: Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos; ratificado con Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de mayo de 1982; y entrado en vigor el 2 de octubre de 1983;
- Que,** el Estado ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos (Convenio de cooperación) adoptado por la OMI en 1990 y entrado en vigor el 13 de mayo de 1995. Publicado en el Registro Oficial N° 056 del 07 de abril de 2003;
- Que,** la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos (LONSEA), publicada en Registro Oficial No 472 del 14 de junio de 2021 en su artículo 9, establece que la Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional, ejercerá las atribuciones de Estado Ribereño, Estado Rector del Puerto y Estado de Abanderamiento; y que el numeral 16 del mismo artículo asigna a la Autoridad Marítima Nacional la responsabilidad de contribuir con la autoridad ambiental nacional en la prevención y control de las diferentes actividades en los espacios acuáticos nacionales para evitar la contaminación ambiental;
- Que,** en el Art. 13 de la Ley ibídem establece las atribuciones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA), en su numeral 10 “Coordinar la respuesta ante la contaminación por hidrocarburos o sustancias nocivas en los espacios acuáticos nacionales”;
- Que,** mediante Registro Oficial N° 80 del 09 de junio del 2022, se publicó la Resolución Nro. ARE-DIRNEA-ATM-001-2022 del 09 de marzo del 2022, en la que se aprueba el instructivo para la elaboración de resoluciones de la Autoridad Marítima Nacional, sobre la base de la cual se elabora la presente resolución;
- Que,** mediante Registro Oficial N° 020 del 15 de abril de 2025, se publicó la Resolución N° ARE-DIRNEA-GEA-011-2024 en la que se expide el “Plan Nacional de Respuesta ante Contingencias por Derrames de Hidrocarburos y/o sus Derivados en los Espacios Acuáticos del Ecuador” (PNC);

Que, en el PNC se establece la organización que conformarán distintas instituciones del Estado en caso de existir un derrame de hidrocarburos en los espacios acuáticos, que deba ser respondido al nivel nacional o zonal. En ambos casos, esta organización se denomina Comando Unificado de Incidentes (CUI), la cual tiene entre sus tareas evaluar y seleccionar la mejor técnica de respuesta ante los derrames de hidrocarburos;

Que, mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O, del 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada en el marco de las atribuciones establecidas en el Art. 9 Numeral 2) de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilizar la atención de los usuarios, delega a la DIRNEA, para regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 9 numeral 2 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos y la delegación emitida con Resolución Nro. COGMAR-CDO-2021-032-O del 15 de noviembre del 2021.

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir los: **“Requisitos y criterios técnicos, ambientales y administrativos para la comercialización de productos dispersantes biodegradables y su uso como técnica de respuesta ante derrames de hidrocarburos, en los Espacios Acuáticos Nacionales”.**

La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Secretaría General de la Armada, se encargará de la publicación de la presente resolución en la Orden General y en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en Guayaquil, a los 05 días de diciembre de 2025.



Ramiro Armijos Gallegos
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Anexo A: "Requisitos y criterios técnicos, ambientales y administrativos para la comercialización de productos dispersantes biodegradables y su uso como técnica de respuesta ante derrames de hidrocarburos, en los Espacios Acuáticos Nacionales".

ANEXO "A"

“Requisitos y criterios técnicos, ambientales y administrativos para la comercialización de productos dispersantes biodegradables y su uso como técnica de respuesta ante derrames de hidrocarburos, en los Espacios Acuáticos Nacionales”.

1. Propósito

Establecer requisitos y criterios técnicos, ambientales y administrativos, para la autorización de comercialización, así como la aprobación para su uso como técnica de respuesta ante derrames de hidrocarburos, en los Espacios Acuáticos Jurisdiccionales de los productos dispersantes biodegradables de tercera generación, tipo III.

2. Alcance

La norma es aplicable a:

- Los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores de productos dispersantes
- Las entidades y personas naturales o jurídicas, que requieran utilizar dispersantes en actividades industriales, marítimas, fluviales, portuarias o de respuesta ante derrames de hidrocarburos.
- Autoridades tomadoras de decisiones para la autorización del uso de dispersantes como técnica de respuesta ante derrames de hidrocarburos en los Espacios Acuáticos Jurisdiccionales.

3. Definiciones

Serán aplicables a la presente resolución, los siguientes conceptos:

- a) Biodegradable.** – Todo aquel compuesto orgánico o mezcla de compuestos que, bajo condiciones ambientales naturales (como suelo, agua o aire), puede ser degradado por microorganismos en un tiempo razonable, resultando en productos finales como agua, dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄) y biomasa, sin dejar residuos tóxicos ni persistentes.
- b) Componentes tóxicos.** – Son sustancias químicas que pueden causar efectos nocivos en organismos vivos, dependiendo de su concentración, tiempo de exposición y vía de entrada (ingestión, inhalación, contacto).
- c) Contaminación.** – Alteración negativa de un ecosistema por la presencia de uno o más contaminantes, o la combinación de ellos, en ciertas concentraciones o tiempos de permanencia.
- d) Crudo.** – Mezcla de petróleo, gas, agua y sedimentos, tal como sale de las formaciones productoras a superficie.

- e) **Dispersante de tercera generación.** – Producto químico formulado para la dispersión de hidrocarburos en ambientes acuáticos, desarrollado con tecnología moderna que incorpora tensioactivos y solventes biodegradables, de baja toxicidad y alta eficiencia de dispersión. Esta generación de dispersantes se caracteriza por minimizar el impacto ambiental, cumplir con estándares internacionales de biodegradabilidad y toxicidad, y estar diseñado para facilitar la biodegradación natural del petróleo por microorganismos
- f) **Dispersante tipo III.** – Dispersante concentrado, listo para usarse sin dilución, que se aplica directamente sobre derrames de hidrocarburos, ya sea desde embarcaciones o aeronaves. Esta clasificación está basada en el método de aplicación, no en la composición química, y se utiliza principalmente en operaciones de respuesta rápida en mar abierto o zonas de difícil acceso. Puede pertenecer a distintas generaciones según su composición y perfil ambiental.
- g) **Hidrocarburos emulsionados.** – Mezclas estables de hidrocarburos (como petróleo o aceites) con agua, en las que pequeñas gotas de agua quedan dispersas dentro del aceite, formando una emulsión.
- h) **Metales pesados.** – Elementos metálicos con alta densidad y toxicidad incluso en bajas concentraciones. Comúnmente incluyen plomo (Pb), mercurio (Hg), cadmio (Cd), arsénico (As) y cromo (Cr). Se acumulan en organismos vivos y representan un serio riesgo ambiental y para la salud humana.
- i) **Punto de fluidez del hidrocarburo.** – Es la temperatura más baja a la que un hidrocarburo líquido aún puede fluir sin solidificarse. Por debajo de esta temperatura, el líquido se vuelve demasiado viscoso o comienza a solidificarse.
- j) **Sistema Integral de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP).** – Sistema informático utilizado por la Autoridad Marítima para la gestión de trámites en el sector marítimo.

4. Aprobación de comercialización de productos dispersantes biodegradables

4.1. Requisitos

- 4.1.1. Iniciar el trámite en el SIGMAP de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, adjuntando la documentación de acuerdo al tipo de empresa, con los siguientes requisitos:

Persona natural

- Copia de cédula de identidad
- Registro único de contribuyente – RUC
- Dirección domiciliaria, teléfono – planilla de servicios básicos
- Registro Único de Proveedor

Persona Jurídica

- Constitución de la empresa
- Dirección domiciliaria actual
- Nombramiento del representante legal
- Registro Único de contribuyente – RUC
- Registro Único de Proveedor

- 4.1.2. Ficha técnica del producto dispersante de tercera generación tipo III, donde se detalle claramente sus componentes biodegradables.
- 4.1.3. Certificado de biodegradabilidad del producto final
- 4.1.4. Hoja de seguridad del producto.
- 4.1.5. Manual de uso del producto.
- 4.1.6. Muestra del producto, con etiqueta en la que se detalle claramente datos del producto como la composición, indicaciones de uso, precauciones, advertencias, almacenamiento y seguridad (incluido rombo de seguridad).
- 4.1.7. Informe de análisis de bioensayo del producto donde se demuestre la baja toxicidad (actual), determinado a partir de la Concentración Letal 50% (CL50/96) y avalado por un laboratorio acreditado ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE.
- 4.1.8. Análisis de efectividad del producto dispersante, por única vez siempre y cuando no cambie la composición del producto.
 - I. El test deberá realizarse en petróleo crudo medio, liviano y diésel marino, aplicado en condiciones de laboratorio.
 - II. Los parámetros a analizar son: el tiempo de reacción del dispersante y el porcentaje de dispersión de los hidrocarburos.

Fase	Tiempo de reacción	Eficiencia esperada
Inmediata (optima)	0 – 2 horas	Alto (70 – 90 %)
Corta (aceptable)	2 – 6 horas	Media (40 – 70 %)
Tardío (límite máximo)	6 – 12 horas	Baja (10 – 40 %)
Posterior a 12 horas	> 12 horas	Muy baja – nula
<p>NOTA: Se debe considerar que el tiempo de reacción dependerá de varios factores como: tipo de dispersantes, tipo de hidrocarburo, temperatura, salinidad, agitación, entre otros, en este caso se debe describir las condiciones en las cuales son realizados los ensayos.</p> <p>REFERENCIA: Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), Centro de Documentación, Investigación y Experimentación sobre la Contaminación Accidental del Agua de Francia (CEDRE), Organización Marítima Internacional (OMI), Asociación Internacional para la Conservación del Medio Ambiente de la Industria del Petróleo (IPIECA).</p>		

4.2. Plazos para la aprobación

El plazo de aprobación por parte de la Autoridad Marítima será de 15 días término.

4.3. Vigencia del certificado de aprobación de comercialización de productos dispersantes

- I. El certificado tendrá la vigencia de 02 años calendario, a partir de la fecha de aprobación que consta en el certificado correspondiente.
- II. El fabricante deberá prever que el tiempo de vigencia y las existencias del producto ya fabricado, no afecten las características y propiedades del dispersante.

5. Consideraciones para el uso de dispersantes

5.1. Zonas prohibidas

- I. Humedales marinos designados como áreas protegidas, sitios de importancia para la conservación de la biodiversidad.
- II. Estuarios.
- III. Cuerpos de agua dulce (con menos de 10 metros de profundidad).
- IV. Parques o reservas marinas.
- V. Cuerpos de agua en los que el movimiento del agua es muy reducido, o escasa capacidad de renovación de sus aguas, como bahías y puertos cerrados.
- VI. Cuerpos de agua someras o de baja profundidad (con profundidad de menos de 10 m o 30 pies).
- VII. En aguas que se utilizan para suministro de agua potable, o utilizadas para torres de enfriamiento y plantas desalinizadoras.
- VIII. Áreas de alta sensibilidad por ser áreas de reproducción de gran número de especies de importancia comercial con abundancia de huevos, larvas y juveniles, asentamiento y/o reproducción de mamíferos, de anidación y alimentación de aves.
- IX. Áreas cercanas a tomas de agua para la producción de acuicultura.
- X. Directamente sobre granjas piscícolas o maricultura.
- XI. Áreas de desove de especies pelágicas de interés comercial.

5.2. Tipos de hidrocarburos y/o derivados, donde está permitido el uso de dispersantes como técnica de respuesta

- I. Crudo medio
- II. Crudo liviano
- III. Diésel marino
- IV. Condensado de gas

6. Solicitud de aprobación para el uso dispersante como técnica de respuesta ante derrames de hidrocarburos

Si el uso de dispersantes se considera como técnica de respuesta ante derrames de hidrocarburos, el Comando Unificado de Incidentes (CUI), deberá evaluar los criterios para su uso antes mencionado, mediante un Análisis de Beneficio Ambiental Neto (ABAN), y considerar la siguiente información:

- Área geográfica afectada
- Distribución y temporada de especies en los ecosistemas involucrados
- Recursos sociales y económicos en riesgo
- Geomorfología de la costa y respectiva sensibilidad al hidrocarburo
- Información meteorológica
- Información hidrodinámica e hidrográfica
- Información cartográfica física
- Modelo matemático para la desviación de la mancha

Una vez que el CUI, emita su criterio favorable se deberá elaborar un acta de aprobación para el uso del dispersante, firmada por Autoridad Ambiental y la Autoridad Marítima.

7. Responsabilidades entre el consumidor, sujeto y ente de control, de los productos dispersantes.

7.1. Todas las empresas fabricantes y distribuidoras de dispersantes deberán emitir una carta de responsabilidad y/o garantía a favor del cliente:

- I. Que el producto cumple con todas las normas y regulaciones nacionales (biodegradabilidad, baja toxicidad).
- II. Que la composición del producto esté libre de metales pesados.
- III. Calidad del producto, en relación a la eficacia de dispersión y sus componentes.
- IV. Vida útil del producto, conservación de sus propiedades.

7.2. En caso de sospecha o problemas con la eficacia del producto, persistencia en el ambiente (no degradabilidad), contaminación por alta toxicidad o presencia de metales pesados, el cliente deberá reportar a la Autoridad Marítima el problema, y solicitar a través de la misma, que el fabricante realice los análisis correspondientes a una muestra del producto aplicado (existencia en almacén), como técnica de respuesta.

7.3. La Autoridad Marítima podrá suspender de forma temporal / definitiva la comercialización del producto dispersante cuando se demuestre cualquiera de los siguientes puntos:

- I. Que el producto no es eficiente como técnica de respuesta;
- II. Que los componentes del producto no son biodegradables;
- III. Que los componentes del producto son altamente tóxicos;
- IV. Que en la composición del producto existe presencia de metales pesados.

7.4. Monitoreo y control por parte de la Autoridad Marítima durante el tiempo de vigencia del certificado de aprobación de comercialización.

La Autoridad marítima tendrá potestad de solicitar en cualquier momento dentro del periodo por el que fue otorgada la autorización de comercialización, lo siguiente:

- I. Toma de muestras del último lote producto dispersante fabricado;
- II. Solicitar a la empresa la realización de análisis de laboratorio, dentro del periodo de monitoreo y control.





8. Exenciones

Se podrá utilizar dispersantes como técnicas de respuesta ante derrames de hidrocarburos, en todas las áreas, únicamente en los siguientes casos debidamente justificados:

- Derrames que representen una amenaza potencial para la vida humana o alta posibilidad de incendio y que la utilización del dispersante contribuya a mitigar el riesgo.
- Cuando la mancha esté relativamente cerca de la costa y se dirija hacia áreas sensibles, y que el uso del dispersante represente la opción de menor impacto ambiental.
- Cuando otras técnicas de respuesta hayan resultado ineficientes.

En todos los casos el uso de dispersantes deberá ser evaluado previamente por miembros del CUI, y su aplicación estará sujeta a condiciones técnicas, ambientales y operativas que aseguren el menor riesgo posible para los ecosistemas marinos costeros.

9. Firmas de responsabilidad

Elaborado por:	Andrea Vera Hidalgo Magister Inspectora Ambiental	 Firmado electrónicamente por: ANDREA MARIA VERA HIDALGO Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	José Jaramillo Mendoza Teniente de Navío - GC Subdirector de Gestión Ambiental	 Firmado electrónicamente por: JOSE MIGUEL JARAMILLO MENDOZA Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Hugo Velasco Suárez Capitán de Navío-EMC Director Técnico Marítimo	 Firmado electrónicamente por: HUGO ROBERTO VELASCO SUAREZ Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por:	Ramiro Armijos Gallegos Contralmirante Director Nacional de los Espacios Acuáticos	 Firmado electrónicamente por: HUGO RAMIRO ARMIJOS GALLEGOS Validar únicamente con FirmaEC



**REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO. - Que el documento que en 11 (once) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado y que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **“Resolución No. ARE-DIRNEA-GEA-032-2025 del 05 de diciembre de 2025, publicado en la Orden General Ministerial No. 025 del 18 de febrero de 2026”**

Quito, D.M. 19 de febrero de 2026



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS**
Validar únicamente con FirmaEC

**Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL**

SGOP. ULLOA L

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

Resolución Nro. IGM-IGM-2026-0011-R

Quito, D.M., 23 de marzo de 2026

INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR**HUGO FERNANDO AVILÉS LEÓN**
CRNL EMC
DIRECTOR**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.*

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que: *“El derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, investigar, difundir, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir información. Toda la información producida, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley, la normativa vigente y en los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado ecuatoriano...”;*

Que, en atención al artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *“... El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial...”;*

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *“La información para la planificación, tendrá carácter oficial y público, deberá generarse y administrarse en función de las necesidades establecidas en los instrumentos de planificación definidos en este código.”;*

Que, el artículo 32 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas

Públicas, dispone: “*La gestión y producción de información para la Planificación deberá orientarse a proveer datos e información estadística y geográfica para los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los instrumentos de política pública y del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa...*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 11 establece como un principio de las actuaciones administrativas la planificación, que se llevará a cabo sobre la base de la ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización; adicionalmente el artículo 128 del mismo cuerpo legal define al acto normativo de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

Que, la Ley de Cartografía Nacional en su artículo 1 determina que: “*El Instituto Geográfico Militar (IGM) entidad de derecho público y personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio..., tendrá a su cargo y responsabilidad la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la Cartografía Nacional y del Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos del País.*”;

Que, el artículo 2 de la Ley ut supra, dispone al IGM: “*...realizará todas las actividades cartográficas referentes a la elaboración de mapas y levantamiento de cartas oficiales del territorio nacional...*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento a Ley de la Cartografía Nacional señala que es competencia y responsabilidad del IGM la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades tendientes a la elaboración de la Cartografía Nacional y el Archivo de Datos Geográficos;

Que, el artículo 8 del Reglamento ya citado, determina que: “*Los documentos cartográficos tienen por objeto representar la realidad geográfica del territorio, sujetándose a normas y especificaciones aceptadas internacionalmente.*”;

Que, el artículo 9 del Reglamento *ibidem* prescribe: “*...se clasifican como cartas y mapas oficiales a aquellos documentos obtenidos por métodos analógicos y/o digitales que representen la realidad física y/o política del país, en las escalas 1:10.000 1:25.000, 1:50.000, 1:100.000, 1:250.000, 1:500.000 y 1:1.000.000, los mismos que deben ser elaborados por el Instituto Geográfico Militar. La Cartografía elaborada a escala 1:10.000 será aquella que sirva de base para el Sistema de Información Catastral del país, en áreas rurales.*

La cartografía básica nacional será editada a escala 1:50.000. Las cartas a escalas mayores a 1:50.000 serán editadas bajo requerimiento de las entidades públicas y privadas...”;

Que, el artículo 16 del Reglamento *ut supra* manda: “El Instituto Geográfico Militar actualizará la cartográfica oficial, de acuerdo con las exigencias que la planificación y el desarrollo del país lo demanden.”;

Que, conforme la Política 1.5 de las Políticas Nacionales de Información Geoespacial, establece que: “La información geoespacial debe ser actualizada periódicamente, de acuerdo a las normativas establecidas por la institución competente, debido a cambios importantes que modifiquen el territorio, y/o necesidades específicas del Estado.”;

Que, la Política 1.6 de las Políticas Nacionales de Información Geoespacial, señala: “Las políticas, normas y estándares institucionales, deben estar alineadas a las nacionales.”; y, la Política 1.7 determina: “Las instituciones productoras de información geoespacial deben enmarcarse dentro de las especificaciones técnicas y normas vigentes.”; al igual que la Política 1.9 determina: “La calidad de la información geoespacial, debe cumplir con normas y estándares nacionales, y, documentarse a través de los metadatos geográficos.”;

Que, la Política 1.11 de las Políticas Nacionales de Información Geoespacial, dispone: “Toda información geoespacial debe estar estructurada de acuerdo con el catálogo de objetos nacional vigente.”;

Que, la Política 1.12 de las Políticas Nacionales de Información Geoespacial, dice: “Las instituciones productoras y/o custodias de información geoespacial deben contar con una base de datos geográfica estructurada, basada en el catálogo de objetos nacional vigente.”;

Que, como insumo técnico se cuenta con el “Informe que presenta la Comisión Técnica para la revisión y análisis de la normativa de captura de cartografía básica a diferentes escalas” de fecha 19 de junio de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. IGM-IGM-2025-0092-R, de fecha 12 de septiembre de 2025, el Instituto Geográfico Militar adoptó como especificación técnica oficial los criterios de extracción (tamaños mínimos) para la producción de cartografía oficial, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en el Programa Multinacional de Coproducción Geoespacial (MGCP);

Que, mediante los memorandos IGM-SUBG-2025-0273-M, de fecha 24 de septiembre de 2025, e IGM-SUBG-2025-0278-M, de fecha 29 de septiembre de 2025, se dispuso la conformación del Grupo de Trabajo para la Generación del Catálogo de Objetos Geográficos Institucional Actualizado;

Que, que el Grupo de Trabajo designado conforme el considerando anterior presentó el

“Informe grupo de trabajo para la generación del catálogo de objetos institucional actualizado 2025”, de fecha 28 de noviembre de 2025, siendo necesario recalcar la segunda conclusión que señala “2.El documento del Catálogo de Objetos Geográficos Actualizado 2025 está compuesto por 104 Objetos Geográficos, 53 Atributos y 38 Dominios y está materializado en un documento de Excel que cumple con los elementos requeridos por un Catálogo”;

Que, mediante oficio Nro. IGM-DINAN-2025-0479-OF, de fecha 18 de diciembre de 2025, el Grupo de Trabajo para la Generación del Catálogo de Objetos Geográficos Institucional termino las actividades técnicas, socialización y validación correspondientes, y remitió a la Subdirección del IGM los productos derivados de dicho trabajo, conforme a lo señalado en el oficio en mención;

Que, el Catálogo de Objetos Geográficos del Instituto Geográfico Militar versión 2.0 fue elaborado a partir de un análisis técnico comparativo, armonizado con estándares y marcos normativos nacionales e internacionales, como el Catálogo de Objetos Geográficos Nacional v2.0 del CONAGE y la Resolución interna Nro. IGM-IGM-2025-0092-R de fecha 12 de septiembre de 2025 de Tamaños Mínimos vigente;

Que, a través de informe DINAN-INF-2025-008 de 20 de enero de 2026 presentado por la Dirección de IIDES, normativa y archivo nacional se sustentó la necesidad técnica y legal de emitir el acto administrativo normativo que apruebe el Catálogo de Objetos Geográficos Institucionales, como un marco que permita estandarizar la definición, clasificación y representación de los objetos geográficos en la cartografía base oficial, garantizando coherencia, interoperabilidad y trazabilidad de las información geoespacial producida por el IGM; así como también que el referido catálogo sea de referencia para los organismos públicos que utilicen, generen o contraten cartografía oficial producida por este Instituto, inclusive en procesos de fiscalización, validación y certificación cartografía que ejecute el IGM;

Que, el artículo 12 literal a) de la Ley de la Cartografía Nacional establece como funciones y atribuciones del Director del IGM *“Ejercer la representación legal y dirigir la administración del Instituto, de conformidad con las facultades que le conceden la Ley y sus Reglamentos”;*

Que, conforme lo dispuesto en la normativa ampliamente citada y con los sustentos técnicos que son parte integrante del presente acto administrativo normativo, en calidad de representante legal del IGM;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Catálogo de Objetos Geográficos del Instituto Geográfico Militar versión 2.0”, que consta como documento anexo a la presente Resolución y adoptar dicho catálogo como instrumento técnico-normativo de aplicación obligatoria para la captura, generación, administración, uso y difusión de la cartografía base oficial producida por el Instituto Geográfico Militar.

Artículo 2.- La información cartográfica generada por las Direcciones del Instituto Geográfico Militar con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución mantendrá su validez técnica y normativa, y continuará siendo administrada, utilizada y difundida conforme al anterior “Catálogo de Objetos Geográficos del Instituto Geográfico Militar para Cartografía Base escala 1:5000 versión 1.0.”.

Artículo 3.- El “Catálogo de Objetos Geográficos del Instituto Geográfico Militar versión 2.0”, será de referencia para los organismos públicos que utilicen, generen o contraten cartografía oficial producida por este Instituto, así como para los procesos de fiscalización, validación y certificación cartografía que ejecute el IGM en el ejercicio de sus competencias legales, sin perjuicio de las disposiciones específicas que regulen cada caso.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de IIDE, Normalización y Archivo Nacional la publicación del “Catálogo de Objetos Geográficos del Instituto Geográfico Militar versión 2.0” y la presente Resolución a través del Geoportal Institucional del Instituto Geográfico Militar.

Artículo 5.- Disponer que el “Catálogo de Objetos Geográficos del Instituto Geográfico Militar versión 2.0” y sus archivos anexos sean objeto de revisión y actualización periódica cada cuatro (4) años. Para tal efecto, las Direcciones Sustantivas del Instituto Geográfico Militar realizarán las pruebas operativas y los análisis técnicos y comparativos que correspondan, y cumplirán con el proceso técnico establecido por la Dirección de IIDE, Normalización y Archivo Nacional para su actualización, garantizando la coherencia normativa, la trazabilidad técnica y la interoperabilidad de la información geoespacial institucional.

Artículo 6.- Las Direcciones Sustantivas del IGM dispondrán de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para implementar las disposiciones aquí establecidas, según las atribuciones y responsabilidades dadas en el Estatuto Orgánico vigente.

Artículo 7.- Encárguese a la Dirección IIDE, Normalización y Archivo Nacional el cumplimiento y evaluación de la implementación de la presente resolución, bajo la supervisión de la Subdirección del IGM.

Artículo 8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, lo que deberá ser ejecutado por la Dirección de Asesoría Jurídica del IGM.

Artículo 9.- Derogase cualquier disposición interna que se oponga a la presente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Crnl. de E.M.C. Hugo Fernando Avilés León
DIRECTOR DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO MILITAR

Referencias:

- IGM-DINAN-2026-0029-OF

Anexos:

- informe_tecnico_juridico_para_catalogo_objetos_2025-signed-signed-1.pdf
- anexo_2_catalogo-objetos-igm-2025_v2.0.zip
- anexo_3_informe_comision_tecnica_2025_jun2025_compressed.zip
- anexo_1_informe_grupo_trabajo_catalogo_objetos_2025_rev-signed.zip

Copia:

Señorita Doctora
Marianela Bonifaz
Directora Jurídica

mb



**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0011****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (…) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”*;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”*;
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: a) Renuncia”*;
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*.
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”*.
- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS” versión 2.0 de mayo de 2024, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión*

a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”.

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0082 de 25 de abril de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la disolución y consiguiente liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA con RUC 1790636569001; y, designó en calidad de liquidadora a la señora Jenny Elizabeth Rojas Suquillo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0036 de 16 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aceptar la renuncia presentada por la señora Jenny Elizabeth Rojas Suquillo, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA; y, designar como liquidador al señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, servidor público de este Organismo de Control, quien se posesionó el 16 de diciembre de 2024.
- Que,** mediante trámite SEPS-UIO-2026-001-027336 de 12 de marzo de 2026, el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, presentó la renuncia al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0036 de 13 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo a la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, servidora pública de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0663 de 13 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0036 de 13 de marzo de 2026;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0663 de 13 de marzo de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “APROBADO-PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: *“c) Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores”*;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1790636569001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790636569001, servidora pública de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Liquidadora proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex liquidador.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la liquidadora y al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL LA BALBINA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0082 de 25 de abril de 2024; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- Disponer al señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS FERNANDO
NÚÑEZ CRUZ**

Validar únicamente con FirmaRC

ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO
Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0012****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (…) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”*;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”*;
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: a) Renuncia”*;
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*.
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”*.
- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS” versión 2.0 de mayo de 2024, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión*

a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”.

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0173 de 06 de agosto de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la disolución y consiguiente liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAPULIPAN con RUC 1792049288001; y, designó en calidad de liquidadora a la señora Jenny Elizabeth Rojas Suquillo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0038 de 19 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aceptar la renuncia presentada por la señora Jenny Elizabeth Rojas Suquillo, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAPULIPAN; y, designar como liquidador al señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, servidor público de este Organismo de Control, quien se posesionó el 19 de diciembre de 2024.
- Que,** mediante trámite SEPS-UIO-2026-001-027341 de 12 de marzo de 2026, el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, presentó la renuncia al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAPULIPAN“EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0037 de 13 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAPULIPAN “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo a la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, servidora pública de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0662 de 13 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0037 de 13 de marzo de 2026;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0662 de 13 de marzo de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “APROBADO-PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “c) *Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAPULIPAN “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1792049288001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAPULIPAN “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1792049288001, servidora pública de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Liquidadora proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex liquidador.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la liquidadora y al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CAPULIPAN “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0173 de 06 de agosto de 2024; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- Disponer al señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de marzo de 2026.



ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO
Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0013****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: *“(…) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.”*;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: *“(…) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo”*;
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: *“Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: a) Renuncia”*;
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: *“Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”*.
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: *“Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo”*.
- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS” versión 2.0 de mayo de 2024, emitido por este Organismo de Control, dispone: *“Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión*

a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)”.

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0157 de 25 de julio de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió la disolución y consiguiente liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS con RUC 1790996689001; y, designó en calidad de liquidadora a la señora Jenny Elizabeth Rojas Suquillo;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2024-0039 de 19 de diciembre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aceptar la renuncia presentada por la señora Jenny Elizabeth Rojas Suquillo, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS; y, designar como liquidador al señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, servidor público de este Organismo de Control, quien se posesionó el 19 de diciembre de 2024.
- Que,** mediante trámite SEPS-UIO-2026-001-027287 de 12 de marzo de 2026, el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, presentó la renuncia al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0038 de 13 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo a la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, servidora pública de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0661 de 13 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0038 de 13 de marzo de 2026;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0661 de 13 de marzo de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “*APROBADO-PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “*c) Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la renuncia presentada por el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1790996689001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar a la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790996689001, servidora pública de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Liquidadora proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex liquidador.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la liquidadora y al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN BLAS “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2024-0157 de 25 de julio de 2024; y, la inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA. - Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- Disponer al señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de marzo de 2026.



ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO
Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.